

NN s/ amenazas
FCR 20889/2018/1/CS2

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Primera Instancia y el Juzgado de Instrucción n° 1 en lo Criminal y Correccional, ambos de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, se refiere a la denuncia de Daniela Valeria D'A , gerente de la delegación local de ANSES.

En ella manifestó que el 11 de mayo del 2013 publicó en su cuenta de la red social "Facebook" un video que filmó en las inmediaciones del cementerio del Río Gallegos en el que se mostraba a la policía de la provincia realizando un allanamiento presuntamente por estupefacientes. Agregó que, al resultarle extraño el contexto del procedimiento, decidió divulgarlo. Años después, advirtió que una nota periodística se refería a ese hecho y por ello dio una entrevista, en un programa de actualidad, en la que narró lo que había visto en tal oportunidad y su percepción sobre la conexión con el enriquecimiento desmedido de funcionarios nacionales. Afirmó que luego de la entrevista, comenzó a recibir mensajes intimidatorios (fs. 2/8).

El juez de excepción calificó los sucesos como constitutivos del delito de amenazas y declinó su competencia a favor de su par provincial con base en que ese tipo penal no integraba los establecidos en el artículo 33 inc. 1° del C.P.P.N y que, además, el hecho denunciado no afectaba el buen servicio de los empleados de la Nación ni de las comunicaciones interjurisdiccionales (fs. 26/28).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución, al considerar que el estado prematuro de la investigación impedía descartar que las amenazas hayan afectado el normal ejercicio del cargo público de la denunciante (fs. 33/34).

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 42/43).

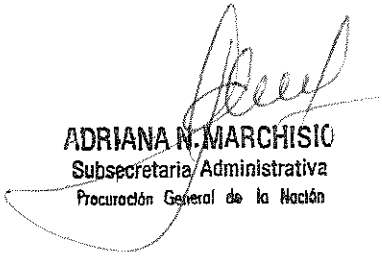
Es doctrina de V.E., que para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación, debe existir, al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal (Fallos: 319: 1672 y sus citas).

De los términos de la denuncia –no controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 326:3409 y 328: 1991, entre otros) no surge que los eventos narrados hayan afectado el funcionamiento regular de una institución federal, ni puesto en peligro la seguridad o integridad del Estado Nacional, conforme lo requiere la doctrina de V.E. para habilitar su intervención (Fallos: 316:339, 327:90 y 320:2997, entre otros). Por ello, opino que corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento de la causa.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación